

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA**

PAMPLONA, (NORTE SANTANDER), 9 y 10 de febrero de 2022
Radicación **54 518-31-12-001-2020-00008-00**
Audiencia arts. 372 y 373 CGP (Unica Instancia)

INTERVINIENTES

Juez:	ANGELA AURORA QUINTANA PARADA
Demandante:	SAYCO
Representante legal:	Dr. CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO
Apoderado:	Dr. HELIO MAURICIO CAMACHO DUARTE
Demandado:	MUNICIPIO DE CHINACOTA
Representante legal:	JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS
Apoderado:	Dra. MARIANDREA GONZALEZ ARENIZ

Se verifica la asistencia de los apoderados y los representantes legales de las partes.

Previo al desarrollo de las etapas de la presente audiencia lo primero es decidir sobre el desistimiento de la prueba solicitada por el apoderado de la parte actora relacionada con las grabaciones 1, 2 y 3 aportadas con la demanda por corresponder a un espectáculo musical diferente al que es objeto del proceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del CGP se accede al desistimiento solicitado.

Esta decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACION

Dada la manifestación de no existir ánimo conciliatorio efectuada por el representante legal del municipio demandado, se da por superada esta etapa.

TRASLADO PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA DE OFICIO

Teniendo en cuenta que con anterioridad se remitió a los apoderados la certificación que se solicitó a DINALU-UPIDIR se concede, a los apoderados, la palabra para pronunciamiento respecto de esta prueba.

CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierte nulidad que invalide lo actuado.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se recepcionan interrogatorio a las partes.

FIJACION OBJETO DEL LITIGIO

El objeto del litigio es determinar si la entidad demandada es civilmente responsable por quebrantar normas que protegen derechos patrimoniales de autor.

Para determinarlo se cuenta con prueba documental e interrogatorios de partes, por lo que se encuentra pendiente solo recepcionar la prueba testimonial, a lo cual se procede.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Se concedió la palabra a los apoderados de las partes para que expusieran sus alegatos y se decreta receso para proferir el fallo hasta el día 10 de febrero a las 11:00 a.m.

Agotado el receso, se dicta la sentencia donde el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la demandada infringió las normas que protegen los derechos patrimoniales del autor.

SEGUNDO: Condenar a la entidad demandada a pagar a la actora dentro del término de 10 meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, conforme lo señala el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$7.031.178) debidamente indexada hasta la fecha de su pago.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.054.676.

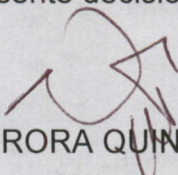
La presente decisión queda notificada en estrados.

Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

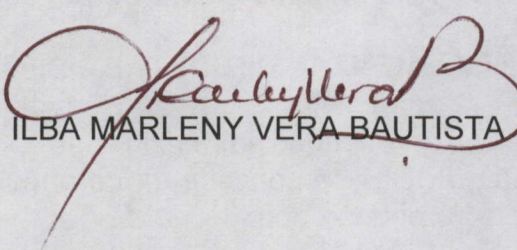
La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente decisión se termina y firma.

La Juez,


ANGELA AURORA QUINTANA PARADA

La Secretaria,


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA